

COMISIÓN DE URBANISMO

La Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el 16 de enero de 2014, conoció las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Modificación nº 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Zonas Peatonales, presentadas por la Asociación de Empresarios de Comercio y Servicios de Huesca.

Examinado el informe técnico emitido que a continuación se transcribe:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2013, acordó la aprobación inicial de la modificación nº 2 de la Ordenanza reguladora del uso de las zonas peatonales de la ciudad de Huesca. La aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio insertó en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de 29 de noviembre de 2012 y mediante notificación realizada a las asociaciones afectadas. Durante el periodo de información pública se ha presentado un escrito de alegaciones por parte de D. Alfonso Piedrafita Zamora, en calidad de Presidente de la Asociación de Empresarios de Comercio y Servicios de Huesca, en el que se solicita lo siguiente:

- Primero.- Que en el art. 16, Casos Especiales, en el apartado Reparto a Domicilio conste que los vehículos autorizados para este servicio puedan acceder a las calles de estancia.
- Segundo.- Que los vehículos autorizados que se dirijan a la zona de la c/ Berenguer puedan acceder desde la c/ Parque por Pza. de Navarra.
- Tercero.- Que se establezcan calles de Convivencia como zonas 20 (c/ Loreto, Coso Alto desde Plaza de la Inmaculada y c/ Zaragoza y Alcoraz) y se modifique el uso de las zonas estanciales para que los vecinos y residentes puedan acceder a sus casas para realizar operaciones de carga y descarga.
- Cuarto.- Que un bus urbano de tamaño pequeño recorra los Cosos a velocidad reducida (20 km/h) para facilitar el acceso a personas mayores.
- Quinto.- Cambiar el sentido de marcha para vehículos en las calles Saturnino López Novoa y Casado del Alisal.
- Sexto.- Regular cualquier vehículo susceptible de circular como los seqways etc...

Respecto a las anteriores alegaciones se ha de indicar lo siguiente:

PRIMERO.- El artículo 16 de la Ordenanza recoge las condiciones de acceso a las zonas peatonales de determinados vehículos que en atención a las circunstancias de los usuarios o al servicio que prestan deben de acceder a esas zonas pero no con la regularidad suficiente como para poder concederles una autorización como las contempladas en los artículos anteriores de la Ordenanza. Estos supuestos son: Servicios urgentes, Reparto a domicilio, Establecimientos de hospedaje, Acceso de personas mayores o con movilidad reducida, Eventos y celebraciones, Prestación de servicios técnicos, Acceso a obras y montajes, Segunda vivienda y Farmacias de guardia. En ninguno de estos casos se hace mención expresa al acceso a las zonas de estancia porque dado su carácter especial no es posible su regulación previa. Además, en el artículo 2 de la Ordenanza ya se regula el uso de estas zonas indicando que en las mismas *“podrán circular vehículos de forma excepcional en determinadas condiciones que serán reguladas mediante señalización vertical específica”*. Por ello no procede estimar la alegación.

SEGUNDO.- La segunda alegación se refiere al sentido de la dirección de los vehículos en una calle de la zona peatonal. Se trata de una cuestión no regulada en la Ordenanza porque la alegación debe de desestimarse.

TERCERO.- La creación de calle de convivencia no está prevista en la Ordenanza que solo recoge dos regímenes de uso: las calles peatonales y las calles de estancia. El permitir el acceso ilimitado de vehículos a unas calles, sin causa justificada, aún cuando fueran a velocidad reducida, supone que esas calles deben de quedar fuera de la zona peatonal pues perderían este carácter. De admitirse esta alegación debería de modificarse el Anexo de la Ordenanza relativo a las calles incluidas en la zona peatonal. No obstante, esta misma propuesta ya fue rechazada en la Ponencia de Movilidad.

CUARTO.- La posibilidad de que un bus urbano atraviese la zona peatonal no está contemplada en la presente Ordenanza. En todo caso precisaría modificar el actual contrato de transporte urbano colectivo de viajeros. No obstante, si se considerará esta opción estaría incluida en el artículo 15 de la Ordenanza que prevé, bajo el título de otras situaciones, que *“el Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo”*. Por ello, no se considera preciso modificar la Ordenanza.

QUINTO.- Se propone el cambio de sentido de circulación de los vehículos en unas calles situadas fuera de la zona peatonal por lo que no puede admitirse la alegación al no estar incluido su contenido en el ámbito de la Ordenanza.

SEXTO.- La regulación de cualquier otro vehículo como los seqways ya está prevista en el artículo 15 que se ha recogido antes. En todo caso, la enumeración nunca podrá ser exhaustiva por lo que los modos de transporte tan poco habituales como los seqways y otros posibles deben de recogerse en un artículo como el mencionado, sin que sea precisa una regulación expresa.

Por todo lo anterior ha de concluirse que no deben de admitirse las alegaciones presentadas y en consecuencia procedería aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza.”

La Comisión, previa deliberación, propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los miembros del Partido Popular, Partido Aragonés, Chunta Aragonesista e Izquierda Unida y la abstención de los miembros del Partido Socialista, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación de Empresarios de Comercio y Servicios de Huesca en base al informe técnico emitido, antes transcrito.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación nº 2 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Zonas Peatonales en la ciudad de Huesca.

TERCERO.- Refundir en esta modificación nº 2 la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Zonas Peatonales de la ciudad de Huesca, la Ordenanza de uso de las zonas peatonales cuyo texto definitivo se publicó en el BOP nº 20 de 31 de enero de 2013 y la modificación nº 1 publicada en el BOP. nº 220 de 15 de noviembre de 2013.

CUARTO.- Proceder a la publicación en el B.O.P. este acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Huesca, 16 de Enero de 2014.

LA PRESIDENTA